

Nº Orden	NIF/NIE	Apellidos y nombre	CALIFICACIÓN POR DESTREZAS		CALIFICACIÓN POR DESTREZAS		CALIFICACIÓN FINAL ORDINARIA	
18			Comprensión escrita	Comprensión oral	Comprensión escrita	Comprensión oral	Comprensión escrita	Comprensión oral
19								
20								
21								
22								
23								

RESUMEN RESULTADOS	Comprensión escrita	Comprensión oral						
APTOS								
NO APTOS								
NO PRESENTADO								
TOTAL								

En de de de de

EL PROFESOR/A VOCAL
 Vº Bº
 EL/A PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ANEXO III - B
 SEGUNDO CURSO
 ACTA DE CALIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

CENTRO _____ NIVEL _____
 DOMICILIO _____ LOCALIDAD _____ CÓDIGO TENO. _____ E-MAIL _____
 CURSO ACADÉMICO _____ RÉGIMEN _____ GRUPO _____ IDIOMA _____ PÁGINAS _____

Nº Orden	NIF/NIE	Apellidos y nombre	CALIFICACIÓN POR DESTREZAS		CALIFICACIÓN POR DESTREZAS		CALIFICACIÓN FINAL EXTRAORDINARIA	
1			Comprensión escrita	Comprensión oral	Comprensión escrita	Comprensión oral	Comprensión escrita	Comprensión oral
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
90								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Industrias Callejeras y Ambulantes, Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones, Situados en Terrenos de Uso Público. Normas de Policía para el Ejercicio de la Venta Ambulante en el Término Municipal.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2008, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Industrias Callejeras y Ambulantes, Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones, Situados en Terrenos de Uso Público y Normas de Policía para el Ejercicio de la Venta Ambulante en el Término Municipal de Santa María de Cayón. Y no habiéndose formulado reclamación alguna, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2008, elevó a definitiva la aprobación de la citada Ordenanza cuyo texto se transcribe íntegramente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO. NORMAS DE POLICÍA PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3, del mismo, se establece la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local que se derive de industrias callejeras y ambulantes, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público; que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Se hallan obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 3. Tarifas.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

1. Tarifas correspondientes al mercado semanal, para todo tipo de venta:

A. Por cada metro lineal o fracción ocupado en la parte interior del mercado de abastos de Sarón, a 10 euros/ml. al trimestre , 40 euros/ml. al año.

B. Por cada metro lineal o fracción ocupado en la parte exterior del mercado de abastos de Sarón, a 6 euros/ml. al trimestre, 24 euros/ml. al año .

C. En caso de optarse por una ocupación esporádica no semanal, se abonarán 2 euros por cada metro lineal o fracción en la parte interior del mercado y 1 euros por cada metro lineal o fracción en la parte exterior .

2. Tarifas correspondientes al resto de actividades:

A. Venta realizada en camiones-tienda, a 2 euros al día.

Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública; en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados; el día primero de cada uno de los periodos naturales señalados en la tarifa.

2. El pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos; por ingreso directo en la oficina municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado, y prorrogado; una vez incluidos en el padrón o matrícula de la Tasa, por trimestres. Cuando se trata de la tarifa anual, el ingreso se efectuará durante el primer trimestre del ejercicio.

Artículo 5. Normas de gestión, organización y policía de la actividad.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y por el período autorizado; no pudiendo ser reducidas. En el caso del mercadillo semanal, las cantidades exigibles se liquidarán por períodos trimestrales, abonándose al encargado del mercado dentro del segundo mes del trimestre al cobro.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que pretenda ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Junto con la solicitud deberá presentar en la oficina municipal la siguiente documentación:

a) Fotocopia de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, o en su caso del correspondiente recibo, en su modalidad de cuota municipal, cuota provincial, o cuota nacional.

b) Todos aquellos vendedores que comercialicen productos autóctonos podrán presentar, en sustitución del documento anterior, un certificado del Ayuntamiento en el cual residan donde conste que se dedican a realizar trabajos agropecuarios.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad, para vendedores nacionales.

d) Permiso de residencia y de trabajo, para solicitantes extranjeros.

e) Fotocopia del carné de manipulador de alimentos, en caso de que los solicitantes se dediquen a la venta de alimentos y comestibles.

f) Documentos acreditativos de estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

g) Fotocopia de los documentos TC-1 y TC-2, para el caso de solicitantes que sean trabajadores por cuenta ajena.

h) Dos fotografías tamaño carné.

La presentación de la documentación relacionada es condición imprescindible para que sea concedida la oportuna licencia municipal.

4. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones. En el supuesto de existir diferencias o errores en la documentación, éstos se notificarán a los interesados girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública, hasta tanto no sea ingresado el importe de la Tasa y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al período autorizado, la no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.

8. Las autorizaciones o licencias podrán concederse tanto a personas físicas como a sociedades y serán intransferibles, salvo en los supuestos previstos en el artículo 54.4 de la Ley de la Ley 1 / 2.002 de 26 de febrero, de

Comercio de Cantabria; el incumplimiento de éste mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. La autorización o licencia municipal, tendrá una duración máxima de un año, prorrogable, y podrá ser revocada por incumplimiento de las condiciones a que se encuentra sometida.

10. El mercado semanal de Santa María de Cayón se celebrará en el Mercado de Sarón, todos los viernes de cada semana, fijándose la hora de comienzo a las 8:00 de la mañana no pudiendo exceder la recogida de las 14:00 horas.

11. A las 10:00 horas como máximo deberán de estar instalados todos los puestos, y sus vehículos respectivos retirados. El titular de puesto que llegue más tarde de las 10:00 horas, o quiera recoger su puesto antes de las 13:30 horas, no podrá estacionar su vehículo en el recinto del mercado, debiendo hacer el traslado del género a mano.

12. Los puestos para ejercer la venta, no podrán exceder de doce (12) metros lineales de frente, para expender de cara al público. No se podrá montar más de un puesto con una sola licencia. Los titulares de licencias se podrán poner única y exclusivamente en el puesto que tienen asignado.

13. Para evitar molestias a los vendedores, público en general y vecindad; no se permitirá el uso de megafonía.

14. Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, tienen carácter discrecional y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

15. La ubicación de mercadillos en calles y zonas peatonales de carácter comercial, queda prohibida, salvo permiso expreso concedido por la Alcaldía.

16. Todo aquel vendedor que quiera montar un puesto sin tener el correspondiente permiso municipal, podrá hacerlo por una sola vez al mes, siempre que presente el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de la seguridad social que corresponda y pague la Tasa correspondiente.

17. Todo vendedor que haya montado su puesto en el mercado, careciendo tanto del permiso municipal, como del alta en el Impuesto sobre actividades económicas y en el Régimen de la seguridad social que corresponda, deberá desmontar el puesto al momento, y en caso de no hacerlo se le intervendrá la mercancía por parte de los agentes de la Policía Local, incoándose las oportunas diligencias.

18. Los artículos intervenidos o decomisados si son perecederos se donarán directamente a instituciones benéficas. Si no son perecederos, se depositarán en el Ayuntamiento. En ambos casos, al vendedor se le entregará una copia del acta de intervención. El vendedor puede recurrir ante el señor Alcalde, solicitando la devolución del género intervenido, en caso de productos no perecederos, en un plazo de 48 horas, acreditando previamente su propiedad y el pago de los gastos ocasionados por la intervención y traslado, cuya cuantía mínima se cifra en 60,00 euros. La no comparecencia en el indicado plazo se considera una renuncia.

19. El titular de un puesto que no pague la cuota en el plazo señalado para ello perderá el mismo y no podrá acceder a él, aún estando libre.

20. El titular de un puesto que no tenga en el mismo el permiso municipal, y no haya comunicado anteriormente su olvido al personal del Ayuntamiento, pagará el importe del puesto sin derecho a su posterior devolución.

21. Los puestos que queden libres en ese mercado se sortearán entre las personas que carezcan de licencia y que justifiquen su alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de actividades económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

22. Se prohíbe la venta en el mercado de pescado fresco o congelado y carne fresca o congelada.

23. El Ayuntamiento se reservará el derecho de aumentar o disminuir el mercado al número de puestos que estime conveniente, respetando los que estén dentro de la zona a extinguir, caso que sean fijos, dándoles un puesto dentro de la zona acotada.

24. Una vez completados el número de puestos que haya señalado el Ayuntamiento, no se otorgarán más licencias, quedando en reserva aquellas solicitudes que vayan llegando, las cuales ocuparán los puestos vacíos siguiendo su orden de presentación.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Inspección.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones o licencias concedidas, de cuanto se dispone en la presente Norma.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme preceptúa el artículo 11 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 9. Clasificación de las faltas.

1. Las faltas en que se puede incurrir pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Se consideran faltas leves las siguientes: No tener el permiso municipal colocado en el puesto; introducir el vehículo en el recinto del mercadillo, fuera de hora, para montar o desmontar el puesto; montar el puesto con más metros de los autorizados; dejar el vehículo en zonas no permitidas y que obstaculicen a otros titulares o usuarios del mercadillo; montar un puesto sin estar en posesión del permiso municipal o del alta en el Impuesto sobre actividades económicas; rebasar los plazos de pago de la cuota del mercado; no presentar o entregar el titular del puesto en el menor tiempo posible, documentaciones, fotografías u otras cosas análogas que se les pudieran pedir para actualizar su situación para el buen funcionamiento del mercado; y montar puestos fuera de la zona acotada para el mercadillo.

3. Se consideran faltas graves las siguientes: La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año; dejar el permiso municipal propio, a terceras personas para que éstas monten un puesto en su ausencia; negarse el titular del puesto a desmontar total o parcialmente dicho puesto cuando situaciones concretas lo precisen, siempre a petición realizada por los agentes del Ayuntamiento; dejar el vehículo en zonas no permitidas y que obstaculicen a otros titulares o usuarios del mercadillo, negándose a retirarlo; hacer caso omiso de las órdenes o instrucciones de los agentes municipales, sin crear desorden público; y montar un puesto amparándose en un permiso municipal a su nombre pero que está caducado.

4. Son faltas muy graves las siguientes: Montar un puesto sin estar en posesión del permiso municipal o del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siendo reincidente; montar puestos fuera de la zona acotada para el mercadillo, negándose a retirar el mismo; provocar alteraciones del orden público; montar un puesto amparándose en un permiso municipal a su nombre pero que está caducado siendo reincidente; proferir insultos, amenazas o agredir físicamente al encargado del mercado; la comisión de dos faltas graves en el transcurso de un año.

5. Se podrá incurrir en responsabilidad, desde el momento que se otorgue el permiso municipal para ejercer venta ambulante en este municipio, distinguiéndose tres tipos de sujetos pasivos con responsabilidad: Titular

del puesto autor de la falta; titular del puesto que induzca a la comisión de una falta; y titular del puesto que tolere la falta de las personas que estén trabajando con él en el puesto.

Artículo 10. Sanciones disciplinarias.

1. Según los tipos de falta y en función de los elementos concurrentes en las mismas, se pueden imponer las siguientes sanciones:

a) Por faltas muy graves:

La primera falta, pérdida del permiso municipal de venta ambulante de uno a tres años, pudiendo solicitar permiso nuevamente una vez cumplida la sanción.

La segunda falta, pérdida del permiso municipal de venta ambulante de tres a seis años pudiendo solicitar permiso nuevamente una vez cumplida la sanción.

b) Por faltas graves:

La primera falta, pérdida del permiso municipal de uno a tres meses, que supone la pérdida del puesto adjudicado.

La segunda falta, pérdida del permiso municipal de venta ambulante de tres meses a un año, pudiendo solicitar permiso nuevamente una vez cumplida la sanción.

c) Por faltas leves:

La primera falta, apercibimiento.

La segunda falta se acumulará a una tercera y se convertirá en falta grave.

2. Las faltas se sancionarán con arreglo a los criterios de intencionalidad; perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento del mercado; daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y demás titulares de los puestos; la reincidencia; y en general, su trascendencia para el normal desarrollo del mercado.

Artículo 11. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. Son causas de extinción de la responsabilidad el cumplimiento de la sanción, la prescripción de la falta o de la sanción y el indulto.

2. Las faltas prescribirán a los 6 años las muy graves; a los 2 años las graves y al año las leves.

3. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el momento en que se cometió la falta.

4. La prescripción de la falta se interrumpe por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr de nuevo el plazo de prescripción si el expediente permaneciera paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al inculcado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga expresamente la Ordenanza Fiscal reguladora de Puestos, Barracas, Mercado e Industrias Callejeras del Ayuntamiento de Santa María de Cayón cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOC con fecha 31 de diciembre de 1998 y sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santa María de Cayón, 8 de octubre de 2008.—El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.